

IEC/CG/052/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO A LA AGRUPACIÓN “ALIANZA CIUDADANA POR LA EDUCACIÓN” COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos; emite el presente acuerdo mediante el cual se otorga el registro a la agrupación “Alianza Ciudadana por la Educación” como Agrupación Política Estatal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera



Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo No. 01/2015.

- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VI. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/082/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza, y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre de dos mil dieciocho.
- VIII. El treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/092/2019, mediante el cual se reformaron los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto





Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de dos mil veintiuno.

- XI. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, el Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Instituto.
- XIV. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; y, Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XV. El día primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- XVI. El día once (11) de diciembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano Sergio Antonio Ramírez Morales, mediante el cual solicitó el registro de la agrupación "Alianza Ciudadana por la Educación" como agrupación política estatal.
- XVII. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo interno 02/2023, mediante el cual se le requirió al interesado para que, en un término de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación, subsane la





- documentación y/o información faltante conforme a lo especificado en el acuerdo; documento que fue notificado al interesado el mismo día.
- XVIII. El día cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano Sergio Antonio Ramírez Morales presentó un escrito mediante el cual dio contestación al requerimiento emitido a través del acuerdo interno 02/2023 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XIX. El día diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo interno 02/2024 mediante el cual se requirió por segunda ocasión al interesado para que, en un término de 5 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación, subsane la documentación y/o información faltante conforme a lo especificado en el acuerdo; documento que fue notificado al interesado el mismo día.
- XX. El día diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano Sergio Antonio Ramírez Morales presentó un escrito mediante el cual dio contestación al segundo requerimiento emitido a través del acuerdo interno 02/2024; adjuntando la documentación que se detallará en el desarrollo del presente acuerdo.
- XXI. El día veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, giró al Instituto Nacional Electoral, el oficio IEC/SE/164/2024 mediante el cual solicitó verificar si el lema, emblema y colores de la agrupación política a registrar, son diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político; así como, el listado de las personas afiliadas a la agrupación "Alianza Ciudadana por la Educación".
- XXII. El día ocho (08) de febrero dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/087/2024 por el cual informó la compulsa realizada de los 3,547 registros de afiliaciones de la agrupación.
- XXIII. El día nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024), el Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0703/2024 por el cual dio respuesta al diverso IEC/SE/164/2024, informando que la agrupación política estatal en formación denominada "Alianza Ciudadana por la Educación" no es coincidente con ningún emblema relativo a los partidos políticos nacionales y/o locales ni de alguna agrupación política nacional.



XXIV. El día trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el acuerdo interno 09/2024, mediante el cual se notifican resultados de la compulsión correspondientes al listado de las 3,547 personas afiliadas a la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación"; así como otorgarle la garantía de audiencia para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Documento que fue notificado en la misma fecha al C. Sergio Antonio Ramírez Morales, representante legal de la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación".

En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, giró el oficio IEC/DEPPP/019/204 a la Oficialía Electoral, a fin de llevar a cabo la diligencia de garantía de audiencia, en los términos señalados en el citado acuerdo.

XXV. El día quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024), el representante legal de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación", Sergio Antonio Ramírez Morales compareció al desahogo de la diligencia, manifestando lo que a su interés convino a través del ACTA/IEC/OE/019/2024 levantada por la oficialía electoral, como se detallará en el desarrollo del presente acuerdo.

XXVI. El día dieciséis (16) febrero dos mil veinticuatro (2024), el representante legal de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación", Sergio Antonio Ramírez Morales, manifestó lo que a su derecho convino, en términos del acuerdo interno 009/2024.

XXVII. El día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el dictamen IEC/CPPP/010/2024 mediante el cual propone a consideración del Consejo General de este Instituto, otorgar el registro a la agrupación "Alianza Ciudadana por la Educación" como agrupación política estatal.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los



Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y de la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Teniendo dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del código electoral, este organismo, para el ejercicio de sus funciones; contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del código electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas locales.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g) del del código electoral, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras

¹ En delante código electoral.





atribuciones, la de sustanciar en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el código electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Que, el artículo 25, numeral 1 del código electoral, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; el numeral 2 dispone que las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político"; y, el numeral 3 agrega que para obtener el registro como agrupaciones políticas estatales, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de 3,000 asociados en el estado;
- b) Contar con un órgano directivo, y
- c) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

OCTAVO. El artículo 1º de Los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza², señala que tienen por objeto regular los procedimientos para la creación, desarrollo y extinción de las agrupaciones políticas en el estado de Coahuila de Zaragoza, contempladas en el capítulo primero, del libro segundo, del código electoral.

NOVENO. Los artículos 4 y 5 de los lineamientos, establece que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la democracia y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; la solicitud de registro como agrupación política, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la o el representante y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad;

² En adelante los lineamientos.





- b) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones; en su caso, su número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados;
- c) El emblema y denominación de la agrupación política a registrar, mismos que deberán ser diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable; y
- d) Firma autógrafa de la o el representante

DÉCIMO. Que, el artículo 6 de los lineamientos, refiere que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, se deberá presentar ante este Instituto, la solicitud de registro correspondiente, anexando a la misma, para su revisión y aprobación por parte del Consejo General, lo siguiente:

- a) Las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el Instituto de por lo menos 3,000 ciudadanas o ciudadanos registrados en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al año que se pretenda realizar el registro, las cuales contendrán la manifestación de la voluntad de las y los ciudadanos solicitantes, acompañadas de las copias de las credenciales de elector correspondientes;
- b) El acta protocolizada por notario público de la asamblea estatal, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale, por lo menos la estructura del órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales; las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados; así como la aprobación de los documentos básicos de la agrupación. Asimismo, la agrupación deberá de señalar en el testimonio del acta, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados; y
- c) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, el artículo 7 de los lineamientos dispone que, las manifestaciones de voluntad de cada asociado o asociada se deberán presentar conforme al formato de hoja de afiliación aprobado por el Instituto, el cual contendrá





los siguientes elementos: El emblema; fecha de firma de la hoja de afiliación, la cual no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro meses; denominación de la agrupación política; la mención de que el acto de adherirse a la agrupación de que se trate es libre y voluntario, así como la manifestación de comprometerse a participar en las actividades de organización y a cumplir con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación política; nombre(s) y apellidos; clave de elector; folio nacional; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR); domicilio particular en el estado de Coahuila de Zaragoza, así como la manifestación respecto a si éste corresponde al de la credencial de elector; y, firma autógrafa o huella digital.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en relación a los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, el artículo 8 describe que, dichos documentos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, código electoral y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:

I. Declaración de principios;

II. Programa de acción;

III. Los estatutos que normen sus actividades, mismos que, por lo menos, contendrán las estipulaciones siguientes:

- a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con la mayoría simple de delegadas o delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de dichas delegadas o delegados o representantes. Así mismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea. Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;
- b) La periodicidad con que deban celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente;





- c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente, que será el representante estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;
- g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;
- h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código;
- i) Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;
- j) La descripción de derechos y obligaciones de las y los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de las o los delegados o representantes en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- k) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetas las y los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia, debido proceso y los medios de defensa del infractor;





- l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;
- m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;
- n) El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;
- o) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir, la posibilidad de revocación de cargos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato;
- p) La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;
- q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;
- r) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación;
- s) Los integrantes de sus órganos de Gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo; y
- t) No podrá existir ningún tipo de discriminación.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 16 señala que se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes: I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia. II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones. III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.



IV. Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios. V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

Las anteriores actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe semestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Una vez presentada la solicitud de registro como agrupación política, la Comisión, procederá dentro de los 10 días siguientes a su recepción, a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos y el código electoral. Si del análisis realizado se advierte la falta de alguno de los requisitos previstos en los lineamientos, se requerirá al solicitante para que, en un término de 15 días naturales, subsane la documentación y/o información faltante; esto, en términos del artículo 9 de los lineamientos.

De subsistir la omisión, se le requerirá nuevamente a efecto de que, en un término de 5 días naturales, presente la documentación y/o información requerida, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se integrará el expediente correspondiente con la información con que se cuente y se elaborará un dictamen para que el Consejo, dentro del plazo máximo de 60 días naturales³ contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de registro, resuelva lo conducente.

En ese sentido, el día 11 de diciembre de 2023 se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Sergio Antonio Ramírez Morales quien se ostenta como representante legal de la Agrupación Política "**Alianza Ciudadana por la Educación**", mediante cual solicita su registro como Agrupación Política Estatal⁴. Anexando para tales efectos, la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política "alianza ciudadana por la educación" de fecha 28 de octubre de 2023, en ocho (8) foja.
- Copia certificada. Anexo 1 estatuto de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación"; en 39 fojas.

³ Artículo 25, numeral 5 del código electoral.

⁴ En delante APE.



- Copia certificada. Anexo 2 declaración de principios de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación"; en 4 fojas.
- Copia certificada. Anexo 3 programa de acción de la agrupación política "alianza ciudadana por la educación"; en 6 fojas.
- Copia certificada. Anexo 4 credenciales para votar de los integrantes de la agrupación política "alianza ciudadana por la educación", en sesenta y un (61) fojas.
- Original de la Escritura Pública 742 de fecha 6 de diciembre de 2023, levantada bajo la fé pública del Lic. Alfonso Yáñez Arreola, notario público número 122; en 9 fojas por anverso y reverso.
- Original caja 1 que dice contener: "cédulas de afiliaciones y copias de credencial para votar, folio 001-1000".
- Original caja 2 que dice contener: "cédulas de afiliaciones y copias de credencial para votar, folio 1001-2000".
- Original caja 3 que dice contener: "cédulas de afiliaciones y copias de credencial para votar, folio 2001-3000".
- Original caja 4 que dice contener: "cédulas de afiliaciones y copias de credencial para votar, folio 3001-3500".
- Listado que contiene: "número, folio, nombre" del número 1 al 1000"; en 21 fojas.
- Listado que contiene: "número, folio, nombre" del número 1001 al 2000"; en 21 fojas.
- Listado que contiene: "número, folio, nombre" del número 2001 al 3000"; en 21 fojas.
- Listado que contiene: "número, folio, nombre" del número 3001 al 3500"; en 11 fojas.



Posteriormente, este Consejo General procedió en términos del artículo 9 de los lineamientos, a llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previamente señalados, advirtiéndolo siguiente:

Tanto de la solicitud de registro como APE “Alianza Ciudadana por la Educación”, que contiene el Acta de sesión de asamblea constitutiva; como del contenido de la Escritura Pública número 742, levantada ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Alfonso Yáñez Arreola, misma contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la **Asamblea Estatal Constitutiva** de la agrupación política “**Alianza Ciudadana por la Educación**”, celebrada el día 28 de octubre de 2023; se advirtió lo siguiente:

| Solicitud de registro como APE de Alianza Ciudadana por la Educación | Art. 5, inciso d) de los Lineamientos para las agrupaciones políticas constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza |
|---|--|
| <p>Firmada por Sergio Antonio Ramírez Morales Quien se ostenta como representante legal de la APE.</p> <p>En el Acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política “Alianza Ciudadana por la Educación” en su punto numeral 6 del orden del día se nombró a Sergio Antonio Ramírez Morales como delegado especial para protocolizar el acta, no así como representante de la misma.</p> <p><i>“6. Clausura a cargo del Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales quien es nombrado como Delegado Especial para Protocolizar dicha acta de sesión constitutiva ante notario público.”</i></p> | <p>d) Firma autógrafa de la o el representante.</p> |
| <p>Escritura Pública 742 Acta protocolizada de la Asamblea Estatal Constitutiva “Alianza Magisterial y Ciudadana por la Educación”</p> | <p>En el proemio de dicho instrumento se asienta que comparece el C. Sergio Antonio Ramírez Morales como delegado especial de la agrupación Alianza Magisterial y Ciudadana por la Educación, siendo esta una distinta a la señalada en el Acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política.</p> |





Foja 18 del testimonio No. 742

Se da fe de lo siguiente:

"Agrupación Política denominada "Alianza Magisterial y Ciudadana por la Educación" representada por C. SERGIO ANTONIO RAMIREZ MORALES. Firmado. - PASÓ ANTE MÍ (...)

De lo anterior se advierte que no se colma el requisito señalado en el art. 5, inciso d) de los Lineamientos al no acreditarse la representación legal de quien presenta la solicitud de registro como APE; ya que si bien, en el Acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política se nombra a **Sergio Antonio Ramírez Morales** como **Delegado Especial para Protocolizar dicha acta**, no se traduce en que tenga la representación legal de la agrupación, dado que solo se le designó para un fin en específico.

Por otra parte, dentro del contenido del instrumento público por el cual se protocoliza el acta de asamblea, se da fe que comparece **Sergio Antonio Ramírez Morales** como representante, pero de una agrupación distinta denominada **"Alianza Magisterial y Ciudadana por la Educación"** sin que concuerde con la agrupación objeto de la asamblea constitutiva de fecha 28 de octubre de 2023.

Asimismo, se advierte que, en el apartado de personalidad, se asienta una agrupación distinta de nombre Alianza Magisterial y Ciudadana por la Educación, tal y como se reproduce a continuación:

Foja 5 del Testimonio No. 742

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *En este acto y por virtud del presente Instrumento, ha quedado PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Agrupación Política denominada "Alianza Magisterial y Ciudadana por la Educación" (...)*

Se hace mención que se protocoliza un acta de una agrupación política distinta a la que se pretende crear

Foja 6 del Testimonio No. 742



| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">PERSONALIDAD</p> <p>AGRUPACIÓN SOCIALDEMÓCRATA POLÍTICA INCLUYENTE denominada "ALIANZA MAGISTERIAL Y CIUDADANA POR LA EDUCACIÓN" El C. SERGIO ANTONIO RAMIREZ MORALES, acredita la legal y existencia y subsistencia de su representada de la Agrupación Política denominada "ALIANZA MAGISTERIAL Y CIUDADANA POR LA EDUCACIÓN".</p> | <p>Se habla de una agrupación Socialdemócrata Incluyente y a la vez de la agrupación "Alianza Magisterial y Ciudadana Por La Educación",</p> <p>Siendo la que se pretende constituir la relativa a la agrupación Alianza Ciudadana por la Educación</p> |
|--|--|

Asimismo, y dentro de la verificación relativo a los documentos básicos, en específico a los estatutos de la agrupación política estatal que se pretende crear, se logra advertir que parte de ellos no se ajusta a lo señalado por el artículo 8 de los lineamientos para las agrupaciones políticas, en atención a los siguientes:

Artículo 8 de los Lineamientos. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, en el Código y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:

I. Declaración de principios;

II. Programa de acción;

Si, anexados a su solicitud de registro

III. Los estatutos que normen sus actividades, mismos que, por lo menos, contendrán las estipulaciones siguientes:





| | |
|--|---|
| <p>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con la mayoría simple de delegadas o delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de dichas delegadas o delegados o representantes. Así mismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea.</p> | <p>Art. 16. Fracción I. El Consejo Estatal es el órgano máximo de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".</p> <p>II. El Consejo Estatal se constituirá por afiliados fundadores, delegados regionales y aquellas figuras prominentes que sean determinadas por la Comisión Política Permanente.</p> <p>III. La integración del Quórum legal para la instalación de la sesión del Consejo Estatal será con la asistencia del 50% más uno, de los delegados regionales.</p> <p>Art. 17. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Estatal:</p> <p>I. Aprobar, o en su caso, reformar los documentos básicos de la agrupación, así como los reglamentos que de esta emanen.</p> <p>II. Elegir a la Comisión Política permanente en su primera asamblea de carácter constitutivo y de renovarlos.</p> <p>IV. Conocer y aprobar en su caso, el informe que debe rendir el Comité Ejecutivo Estatal y su Tesorero(a)</p> <p>V. El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria al menos cada 24 meses y de, manera extraordinaria cuando sea convocado por la Comisión Política Permanente.</p> |
| <p>Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico.</p> <p>Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para</p> | <p>No cumple. Adaptar el texto del art. 8 inciso a) segundo párrafo de los Lineamientos a los estatutos.</p> |





| | |
|---|---|
| <p>todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;</p> | |
| <p>b) La periodicidad con que deban celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente;</p> | <p>Art. 16. Fracción I. El Consejo Estatal es el órgano máximo de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".</p> <p>III. La integración del Quórum legal para la instalación de la sesión del Consejo Estatal será con la asistencia del 50% más uno, de los delegados regionales.</p> <p>Art. 17. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Estatal:</p> <p>V. El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria al menos cada 24 meses y de, manera extraordinaria cuando sea convocado por la Comisión Política Permanente.</p> |
| <p>c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;</p> | <p>Art. 17. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Estatal:</p> <p>V. El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria al menos cada 24 meses y de, manera extraordinaria cuando sea convocado por la Comisión Política Permanente.</p> <p>No obstante, no se especifica las formalidades para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla</p> <p>No cumple.</p> <p>Adoptar los requisitos señalados en el art. 8 inciso c) de los Lineamientos a los estatutos.</p> |





| | |
|--|--|
| <p>d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;</p> | <p>Art. 16. Fracción I. El Consejo Estatal es el órgano máximo de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".</p> <p>III. La integración del Quórum legal para la instalación de la sesión del Consejo Estatal será con la asistencia del 50% más uno, de los delegados regionales*</p> <p>*Si bien dentro de los órganos de la APE se señalan en su art. 14, inciso e) a los delegados y delegadas regionales, no cuentan con un apartado donde se establezca los requisitos para ser miembro, funciones, facultades ni duración.</p> |
| <p>e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;</p> | <p>Art. 17. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Estatal:</p> <p>V. El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria al menos cada 24 meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Comisión Política Permanente.</p> <p>VI. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal serán presididas, por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores designados por la comisión política permanente y tendrán funciones mientras dure la sesión para la que fueron nombrados.</p> <p>Art. 16. Fracción I. El Consejo Estatal es el órgano máximo de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".</p> <p>III. La integración del Quórum legal para la instalación de la sesión del Consejo Estatal será con la asistencia del 50% más uno, de los delegados regionales.</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>No obstante, no se precisa la forma el método por el cual serán votados los asuntos.</p> <p>No cumple. Determinar la forma el método por el cual serán votados los asuntos, en atención a lo señalado en el art. 8 inciso e) de los Lineamientos a los estatutos.</p> |
| <p>f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente, que será el representante estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;</p> | <p>Art. 23. I. El Comité Ejecutivo Estatal es órgano de gobierno de la agrupación política estatal "Alianza ciudadana por la Educación" y es el encargado de ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Estatal y por la Comisión Política Permanente.</p> <p>Art. 25. I. Son funciones y facultades y obligaciones del presidente del comité ejecutivo estatal:</p> <p>I. Ejercer la representación legal de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación.</p> |
| <p>g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;</p> | <p>Art. 14. Incisos d) y e):</p> <p>d) Los Comités Directivos Regionales e) Delegados y Delegadas Regionales</p> |
| <p>h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código;</p> | <p>Art. 23, fracción III, inciso d) del Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:</p> <p>d) Secretario de Administración y Finanzas;</p> |
| <p>i) Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;</p> | <p>Art. 29. La Secretaría de Administración y Finanzas es la responsable de la administración del patrimonio y recursos financiero de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación; y en su caso, de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de todo lo que emanen en cumplimiento de nuestro objeto social.</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>IV. Presentar al Consejo Estatal y a la Comisión Política Permanente los informes del origen y monto de los ingresos por concepto de cualquier tipo de financiamiento a favor de la agrupación; así como el reporte de gastos inherentes al funcionamiento administrativo de la misma, para su autorización a través del presidente del CEE.</p> <p>Lineamientos</p> <p>INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA Artículo 17. Las agrupaciones políticas deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, presentándolo a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y de conformidad con lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.</p> |
| <p>j) La descripción de derechos y obligaciones de las y los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de las o los delegados o representantes en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> | <p>Art. 10.- Son miembros de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación (...)</p> <p>Art. 12. Son derechos de los miembros de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación:</p> <p>I. Participar personalmente por medio de delegados en los consejos a los que se convoque.</p> <p>II. Elegir y ser electo para integrar los órganos directivos de la agrupación.</p> <p>Art. 13. Son obligaciones de los miembros de la política Alianza Ciudadana por la Educación:</p> <p>II. Participar en los eventos y actividades que sean convocados por la asociación.</p> |





| | |
|---|---|
| <p>k) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetas las y los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia, debido proceso y los medios de defensa del infractor;</p> | <p>Art. 36. I. La integración de la Comisión de Honor y Justicia de la agrupación política serán aquellos que la comisión política permanente designará por tiempo determinado a 5 afiliados activos de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación, (...)</p> <p>Art. 37. II. Recibir, analizar y resolver las denuncias o acusaciones contra los miembros de la agrupación política (...) cuando se presuman actos de indisciplina, dolo, daño físico, moral, así como cualquier otro acto deshonesto que dañe la imagen de la asociación o cualquiera de sus miembros.</p> <p>Art. 47. I. La comisión de honor y justicia será la responsable de recibir las quejas o denuncias de los afiliados de la agrupación política (...) así como escuchar a las partes en conflicto, aceptar pruebas, analizar los casos y aplicar, cuando procedan, las sanciones correspondientes.</p> |
| <p>l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;</p> | <p>Art. 23. IV. La renovación del CEE será de la manera siguiente:</p> <p>A. El presidente durará en su encargo por un periodo de al menos tres años y podrá ser reelecto hasta por un periodo más, si así lo dispone la comisión política permanente por voto mayoritario de sus 15 integrantes de la comisión política permanente. La revocación de la presidencia podrá efectuarse por renuncia voluntaria, incapacidad física o mental, licencia, destitución o expulsión, de acuerdo con los presentes estatutos.</p> <p>B. Los secretarios del CEE* serán propuestos por el presidente electo a la CPP* la que habrá de aprobarlos por mayoría de votos.</p> |





| | |
|---|---|
| | <p>No se especifica la duración de las secretarías del CEE</p> <p>*Comisión Política Permanente *Comité Ejecutivo Estatal</p> |
| <p>m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;</p> | <p>No cumple. En caso de ausencias temporales de los órganos de dirección, determinar Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación, en atención a lo señalado en el art. 8 inciso m) de los Lineamientos a los estatutos.</p> |
| <p>n) El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;</p> | <p>No cumple. Adoptar los requisitos señalados en el art. 8 inciso n) de los Lineamientos a los estatutos.</p> |
| <p>o) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir, la posibilidad de revocación de cargos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato;</p> | <p>No cumple. Adoptar los requisitos señalados en el art. 8 inciso o) de los Lineamientos a los estatutos.</p> |
| <p>p) La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;</p> | <p>No cumple. No contempla el registro de los asociados.</p> |
| <p>q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;</p> | <p>No cumple. Agregar el texto del inciso q), art. 8 de los Lineamientos a los estatutos.</p> |
| <p>r) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación;</p> | <p>Art. 48. Para la disolución de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación</p> |





| | |
|--|---|
| | <p>se convocará a sesión a CPP en la que se expondrán los motivos que la originan.</p> <p>Art. 49 La agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación se extinguirá por las causas que provee las leyes electorales vigentes en el estado, (...)</p> |
| <p>s) Los integrantes de sus órganos de Gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo; y</p> | <p>No cumple. Ya que no se han designado a la persona titular de la presidencia ni de las secretarías señaladas en el art. 23. Fracción III</p> <p>a) Presidencia; b) Secretario General; c) Secretario de Organización; d) Secretario de Administración y Finanzas; e) Secretario de Vinculación con otras Organizaciones; f) Las demás que designe la Comisión Política Permanente.</p> |
| <p>t) No podrá existir ningún tipo de discriminación</p> | <p>Declaración de principios de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación:</p> <p>Igualdad: Creemos en la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, sin importar su género, orientación étnico, orientación sexual o cualquier otra característica personal.</p> <p>Derechos Humanos: Defendemos los derechos humanos en todas sus dimensiones y nos comprometemos a luchar contra cualquier forma de discriminación y violencia.</p> <p>Diversidad Cultural: Celebramos y respetamos la diversidad cultural, promoviendo el entendimiento intercultural y tolerancia.</p> |

Por lo que respecta a las actividades de una agrupación política, esta se encuentra señaladas en el artículo 25, numeral 2 del código electoral al disponer que las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las





denominaciones de "partido" o "partido político". En ese contexto, de la revisión de la protocolización a los documentos básicos, se logró advertir que estos no se ajustaban a lo señalado en la normatividad previamente señalada, al detectarse en sus estatutos las siguientes actividades:

| | |
|--|---|
| <p>Foja 11 del Testimonio No. 742</p> <p>De la reproducción del acta que se protocoliza, se reproducen a la letra el artículo 22, fracción IX y X de los estatutos, relativo a las facultades de la Comisión Política Permanente:</p> <p><i>(...) IX.- CUANDO SE HAYAN HECHO ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO PARTICIPARÁ EN EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS Y/O CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES COMPETENTES, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.- X. ASESORAR EN MATERIA ELECTORAL A LOS CANDIDATOS Y/O CANDIDATAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL QUE MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN, PARTICIPEN EN UNA CAMPAÑA ELECTORAL (...)</i></p> | <p>Artículo 25. Numeral 2 del código electoral</p> <p>Las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".</p> <p>Asimismo, las facultades de la Comisión Política Permanente no se ajustan a las señaladas tanto por los Lineamientos como por el Código Electoral, ya que las que pretenden realizar como APE, son exclusivas de partidos políticos, tales como promover candidaturas a cargos de elección popular; asimismo, la legislación local no contempla acuerdos, convenios o fusiones que las APE celebren con partidos políticos.</p> |
| <p>Foja 14 del Testimonio No. 742</p> <p>De la reproducción del acta que se protocoliza, se reproducen a la letra el artículo 34 de los estatutos, relativo a las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Electoral:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 34.- SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL: EL SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL ES EL ENCARGADO PRINCIPALMENTE DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES EN TODAS SUS ETAPAS: DESDE CONVOCAR</i></p> | <p>Que el art. 23, fracción III segundo párrafo del Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presidencia;b) Secretario General;c) Secretario de Organización;d) Secretario de Administración y Finanzas;e) Secretario de Vinculación con otras Organizaciones;f) Las demás que designe la Comisión Política Permanente. <p>No obstante, en el art. 34 de los estatutos se mencionan las funciones, facultades y</p> |





IEC

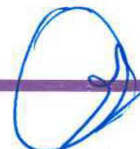
Instituto Electoral de Coahuila

| | |
|---|---|
| A ELECCIONES HASTA CONTABILIZACIÓN DE LOS VOTOS Y SU POSTERIOR PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. (...) | obligaciones de la Secretaría de Acción Electoral , <u>sin que se encuentre dentro de las precisadas en el art. 23 como parte de los órganos de dirección de la APE.</u> |
|---|---|

Como se desprende de lo anterior, en el art. 34 de los estatutos se mencionan las funciones, facultades y obligaciones de la **Secretaría de Acción Electoral**, sin que esta se encuentre dentro de las precisadas en el art. 23 como parte de los órganos de dirección de la APE. Por otra parte, dentro de las funciones que se señalan en el artículo en referencia, estas son exclusivas del organismo electoral, por lo que no se ajustan a las actividades de una APE señaladas en el art. 25, numeral 1 del Código y 16 de los Lineamientos; asimismo en la legislación local no contempla que las agrupaciones celebren acuerdos, convenios o fusiones con partidos políticos.

Por lo que hace a la verificación de los estatutos, se señalan las siguientes inconsistencias:

| Estatutos de APE | Actividades de las agrupaciones políticas Artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral de Coahuila. |
|--|--|
| <p>Asimismo, dentro de los estatutos se contemplan las siguientes funciones y actividades que no se ajustan a la normatividad electoral en la materia, tales como:</p> <p>Artículo 22, fracción IX, X y XI de los estatutos, relativo a las facultades de la Comisión Política Permanente:</p> <p><i>(...) IX.- Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún partido político participará en el registro de los candidatos y/o candidaturas a cargo de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.- X. asesorar en materia electoral a los candidatos y/o candidatas de la agrupación política nacional que mediante acuerdos de participación, participen en una campaña</i></p> | <p>Artículo 16. Se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes: I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia. II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones. III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático. IV. Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios. V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del</p> |





| | |
|--|--|
| <p><i>electoral. XI. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan acordado con algún partido político.</i></p> <p>artículo 34 de los estatutos, relativo a las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Electoral:</p> <p><i>(...) Artículo 34.- son funciones, facultades y obligaciones de la secretaría de acción electoral: el secretario de acción electoral es el encargado principalmente de la organización, dirección y vigilancia de todos los procesos electorales en todas sus etapas: desde convocar a elecciones hasta contabilización de los votos y su posterior proclamación de resultados. (...)</i></p> | <p>Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.</p> <p>Dentro de las funciones que se señalan en el art. 34, estas son exclusivas del organismo electoral, por lo que no se ajustan a las actividades de una APE señaladas en el art. 25, numeral 1 del Código y 16 de los Lineamientos.</p> <p>Art. 25, numeral 1 del Código. Las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.</p> |
| <p>Artículo 18 de los estatutos</p> <p>La Comisión política permanente es el órgano de gobierno integrado por 60 miembros electos por la asamblea general de la Alianza Ciudadana por la Educación (...)</p> <p>Artículo 22. III. y V.</p> <p>III. Remover de su cargo a cualquier miembro de la agrupación previo análisis y votación mayoritaria de los 15 integrantes de la Comisión política permanente.</p> <p>V. Delegar funciones y facultades a los miembros de la Comisión política permanente, mediante acuerdo de sus 15 integrantes para el mejor funcionamiento de la agrupación.</p> | <p>Discrepancia con el número de integrantes de la Comisión Política Permanente, ya que en el artículo 18 se menciona que se integra por 60, y en el 22, fracciones III y V, señala que es de 15 integrantes.</p> <p>Si las decisiones se toman por mayoría deberá ajustarse a el número de miembros definitivos siendo la mayoría la mitad más uno.</p> |



Dentro de la estructura del órgano de dirección estatal es aquellos que señala el **artículo 14 de los estatutos**, se contempla a los delegados y delegadas regionales,

- a) Consejo Estatal
- b) Comisión Política Permanente
- c) El Comité Ejecutivo Estatal
- d) Los Comités Directivos Regionales
- e) **Delegados y Delegadas Regionales**

En el cuerpo de los estatutos no hay un apartado que hable de las personas delegadas y delegados regionales

De lo anterior se advierte que dentro de las actividades que pretende realizar la APE, se encuentran las siguientes:

- Acuerdos de participación con algún partido político;
- Participará en el registro de los candidatos y/o candidaturas a cargo de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;
- Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan acordado con algún partido político.
- Organización, dirección y vigilancia de todos los procesos electorales en todas sus etapas: desde convocar a elecciones hasta contabilización de los votos y su posterior proclamación de resultados.

Siendo que estas no se ajustan a las señaladas tanto por los Lineamientos como por el Código Electoral, ya que las que pretenden realizar como APE, son exclusivas de partidos políticos, y del organismo público electoral; asimismo, la legislación local no contempla acuerdos, convenios o fusiones que las APE celebren con partidos políticos.

Ahora, si bien se exhibe el emblema en su escrito de solicitud de registro como APE, con las características que ahí se señalan, también lo es que se debió de exhibir en formato digital, esto en términos del artículo 10 de los Lineamientos; al disponer que una vez integrado el expediente o concluido el término de los requerimientos realizados, se procederá a solicitar al INE, para que realice la verificación del nombre, lema, emblema y colores con la finalidad de verificar que no sean iguales a los de algún otro partido político u agrupación política, por lo que deberá de proporcionar el emblema con las siguientes características:



1. Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
3. Características de la imagen: Trazada en vectores;
4. Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

- **Emisión de requerimiento**

En razón de lo expuesto, el día 21 de diciembre, la Comisión emitió el acuerdo interno 02/2023 mediante el cual requirió al ciudadano Sergio Antonio Ramírez Morales para que, en un término de **15 días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, subsane la documentación y/o información faltante conforme a lo siguiente:

1. *Adeuar en los estatutos las actividades señaladas en el artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral. Cuadros comparativos A y C, del considerando séptimo.*
2. *No emplear bajo ninguna circunstancia en los estatutos de la APE, las denominaciones de "partido" o "partido político", tal y como lo refiere el artículo 25, numeral 2 del Código Electoral. Cuadros comparativos A y C, del considerando séptimo.*
3. *Una vez llevada a cabo las adecuaciones a los estatutos referidas en los numerales 1 y 2, se deberán de reproducir en el acta protocolizada con las nuevas adecuaciones.*
4. *Adaptar en los estatutos, las disposiciones contenidas en los incisos señalados en artículo 8 de los lineamientos, y sé que identifican en el cuadro comparativo B del considerando séptimo.*
5. *Lema, emblema y colores con la finalidad de que el INE pueda verificar que no sean iguales a los de algún otro partido político u agrupación política, por lo que deberá de proporcionarse en formato digital, con las siguientes características: Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw; tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm; características de la imagen: trazada en vectores; tipografía:*





No editable y convertida en vectores; y, con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

6. Manifiestar lo que a su derecho convenga.

Documento que fue notificado al interesado el mismo día 21 de diciembre de 2023. Posteriormente, el día 5 de enero de 2024 se recibió en la oficina de partes de este Instituto, un escrito signado por Sergio Antonio Ramírez Morales, representante legal de la Agrupación Política "**Alianza Ciudadana por la Educación**", mediante cual dio respuesta al requerimiento en cita, adjuntando la documentación siguiente:

- USB en original: un dispositivo USB que contiene diversos archivos.
- Escritura pública en original: escritura pública 742 pasada bajo la fe del notario público 122, Lic. Alfonso Yáñez Arreola, en saltillo, Coahuila; en 12 fojas.
- Acta en original: acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación" de fecha 28 de octubre de 2023, acompañada de impresión simple de anexo 1. estatuto de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación"; impresión simple anexo 2. declaración de principios de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación"; impresión simple de anexo 3. programa de acción de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación"; copia simple de anexo 4. credenciales para votar de los integrantes de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación" y logotipo a color de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación" con especificaciones de Pantone; todo en 118 fojas.

Derivado de la verificación de la documentación e información aportada se advierte que, si bien, se adjuntó a su contestación: El lema, emblema y colores en formato digital en una memoria USB de la agrupación, con la finalidad de que el INE pueda verificar que no sean iguales a los de algún otro partido político u agrupación política en formato digital; así como, la adecuación de los estatutos con las observaciones señaladas en el requerimiento primigenio, también lo es que se presentaron de nueva cuenta los mismos documentos exhibidos en su solicitud de origen, es decir:

- La Escritura pública número 742 pasada bajo la fe del notario público 122, Lic. Alfonso Yáñez Arreola de fecha 06 de diciembre de 2023.



- El Acta de la sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación" de fecha 28 de octubre de 2023.

Sin que se llevara a cabo una asamblea constitutiva, y su consecuente protocolización ante notario, con posterioridad y en cumplimiento a lo ordenado por el requerimiento notificado a la agrupación política⁵, tal y como lo refiere el artículo 6to, inciso b) de los Lineamientos, como se señala a continuación:

*b) El acta protocolizada por notario público de la asamblea estatal, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale, por lo menos la estructura del órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales; las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados; **así como la aprobación de los documentos básicos de la agrupación.** (...)*

En ese sentido, el artículo 9, tercer párrafo de los Lineamientos, señala que de subsistir la omisión, se realizará nuevamente un requerimiento a efecto de que, en un término de 5 días naturales presente la documentación y/o información requerida, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se integrará el expediente correspondiente con la información con que se cuente y se elaborará un dictamen para que el Consejo determine lo conducente.

Motivo por el cual, la Comisión determinó requerir por segunda ocasión a la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación", a fin de realizar las adecuaciones realizadas a sus estatutos, a través de la celebración de la asamblea estatal y su protocolización ante notario, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se integrará el expediente correspondiente con la información con que se cuente, y se elaborará un dictamen para que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila determine lo que en derecho corresponda.

- **Emisión del segundo requerimiento**

El día 17 de enero de 2024, la Comisión emitió el acuerdo interno 02/2024 mediante el cual requirió por segunda ocasión, al ciudadano Sergio Antonio Ramírez Morales para que, en un término de **5 días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación, subsane la documentación y/o información faltante conforme a lo siguiente:

⁵ El día 21 de diciembre de 2023.



- *En ese sentido, esta Comisión determina requerir por segunda ocasión a la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación", a fin de realizar las adecuaciones realizadas a sus estatutos, a través de la celebración de la asamblea estatal y su protocolización ante notario.*

En respuesta a lo anterior, el 19 de enero de 2024, el representante de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación" dio contestación al requerimiento, en el cual tuvo a bien llevar a cabo las actuaciones con la finalidad de ajustar y adecuar, tanto en la protocolización, la asamblea estatal constitutiva y en los estatutos, para quedar de la siguiente manera:

| Solicitud de registro como APE de Alianza Ciudadana por la Educación | Contestación al requerimiento de fecha 19 de enero de 2024 |
|---|---|
| <p>Firmada por Sergio Antonio Ramírez Morales Quien se ostenta como representante legal de la APE.</p> <p>En el Acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación" en su punto numeral 6 del orden del día se nombró a Sergio Antonio Ramírez Morales como delegado especial para protocolizar el acta, no así como representante de la misma.</p> <p><i>"6. Clausura a cargo del Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales quien es nombrado como Delegado Especial para Protocolizar dicha acta de sesión constitutiva ante notario público."</i></p> | <p>Que dentro del Acta de Sesión de Asamblea Constitutiva de fecha 18 de enero de 2024, se enlistó entre sus puntos del orden del día, el numeral 4.6, relativo a:</p> <p>Aprobar la designación del Delegado Especial y Representante Legal de la presente agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación" al Prof. Sergio Antonio Ramírez Morales para protocolizar la presente acta de sesión constitutiva ante notario público.</p> |
| Escritura Pública 742 | Escritura Pública 26 |





| Acta protocolizada de la Asamblea Estatal Constitutiva "Alianza Magisterial y Ciudadana por la Educación" | Acta protocolizada de la Asamblea Estatal Constitutiva "Alianza Ciudadana por la Educación" |
|--|---|
| <p>En el proemio de dicho instrumento se asienta que comparece el C. Sergio Antonio Ramírez Morales como delegado especial de la agrupación Alianza Magisterial y Ciudadana por la Educación. <u>Siendo esta una distinta a la señalada en el Acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política.</u></p> | <p>En el proemio de dicho instrumento se asienta que comparece el C. Sergio Antonio Ramírez Morales como delegado especial de la agrupación Alianza Ciudadana por la Educación. <u>Siendo coincidente a la señalada en el Acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política.</u></p> |
| Foja 18 del testimonio No. 742 | Foja 24 del testimonio No. 26 |
| <p><i>Se da fe de lo siguiente:</i> "Agrupación Política denominada "Alianza Magisterial y Ciudadana por la Educación*" representada por C. SERGIO ANTONIO RAMIREZ MORALES. Firmado.- PASÓ ANTE MÍ (...)</p> <p><u>*Siendo esta una distinta a la señalada en el Acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política.</u></p> | <p><i>Se da fe de lo siguiente:</i> "Agrupación Política denominada "Alianza Ciudadana por la Educación*" representada por C. SERGIO ANTONIO RAMIREZ MORALES. Firmado.- PASÓ ANTE MÍ (...)</p> <p><u>*Siendo la agrupación coincidente con la que se pretende constituir.</u></p> |
| Foja 5 del Testimonio No. 742 | Foja 5 del testimonio No. 26 |
| <p>CLÁUSULAS</p> <p>PRIMERA.- <i>En este acto y por virtud del presente Instrumento, ha quedado PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Agrupación Política denominada "Alianza Magisterial y Ciudadana por la Educación" (...)</i></p> <p><u>Se hace mención que se protocoliza un acta de una agrupación política distinta a la que se pretende crear.</u></p> | <p>PRIMERA.- <i>En este acto y por virtud del presente Instrumento, ha quedado PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Agrupación Política denominada "Alianza Ciudadana por la Educación" (...)</i></p> <p><u>Siendo coincidente con la agrupación que se pretende crear.</u></p> |
| Foja 6 del Testimonio No. 742 | Foja 5 del testimonio No. 26 |





| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><i>PERSONALIDAD</i></p> <p>AGRUPACIÓN POLÍTICA SOCIALDEMÓCRATA INCLUYENTE denominada "ALIANZA MAGISTERIAL Y CIUDADANA POR LA EDUCACIÓN**"</p> <p><i>El C. SERGIO ANTONIO RAMIREZ MORALES, acredita la legal y existencia y subsistencia de su representada de la Agrupación Política denominada "ALIANZA MAGISTERIAL Y CIUDADANA POR LA EDUCACIÓN**"</i></p> <p><u>*Siendo esta una distinta a la agrupación que se pretende crear.</u></p> | <p style="text-align: center;"><i>PERSONALIDAD</i></p> <p>AGRUPACIÓN POLÍTICA denominada "ALIANZA CIUDADANA POR LA EDUCACIÓN**"</p> <p><i>El C. SERGIO ANTONIO RAMIREZ MORALES, acredita la legal y existencia y subsistencia de su representada de la Agrupación Política denominada "ALIANZA CIUDADANA POR LA EDUCACIÓN**"</i></p> <p><u>*Siendo coincidente con la agrupación que se pretende crear.</u></p> |
|---|--|

De lo anterior se advierte que se colma el requisito señalado en el art. 5, inciso d) de los Lineamientos al acreditarse, derivado del requerimiento, la representación legal de quien presenta la solicitud de registro como APE; ya que si bien, en el acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política se nombra a **Sergio Antonio Ramírez Morales** como **Delegado Especial** para Protocolizar dicha acta, también le fue **designada la representación legal**.

Asimismo, se hace constar que dentro de las observaciones que fueron señaladas en los requerimientos, se hablaba de una agrupación distinta a la que se pretende crear, motivo por el cual, se llevaron a cabo las adecuaciones en cumplimiento a lo solicitado, para quedar ajustado a la agrupación política "**Alianza Ciudadana por la Educación**" como se pretende crear.

Por lo que hace a la verificación relativo a los documentos básicos, en específico a los estatutos de la agrupación política estatal, se advertía que parte de ellos no se ajustaban a lo señalado por el artículo 25, incisos b) y c) del código electoral, y 8 de los lineamientos para las agrupaciones políticas; por lo cual, en atención a los diversos requerimientos, el interesado llevó a cabo las adecuaciones para quedar con la estructura siguiente.

Con la finalidad de comprender las adecuaciones llevadas a cabo por la agrupación política, en cumplimiento a los incisos señalados en el artículo 8 de los lineamientos, se



plasma a continuación en el siguiente cuadro comparativo, las omisiones presentadas en su **escrito inicial** en comparación con aquellas subsanadas en cumplimiento al segundo **requerimiento**, como se muestra a continuación:

Artículo 8 de los Lineamientos. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, en el Código y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:

| Escrito inicial | Subsanado a través del requerimiento |
|---|---|
| <p>Artículo 8, fracción III, Inciso a) segundo párrafo de los Lineamientos.</p> <p>Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;</p> <p>No cumple. Adaptar el texto del art. 8 inciso a) segundo párrafo de los Lineamientos a los estatutos.</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 16, fracción III de los estatutos se agrega el siguiente texto:</p> <p>III. Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o del consejo estatal u órgano equivalente, deberá adaptarse como regla que exista quorum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. por lo tanto, la integración del quórum legal para la instalación de la sesión del consejo estatal será con la asistencia del 50% más uno (mayoría simple) de los integrantes del consejo estatal, o cuando no sea posible con la mayoría simple de la comisión política permanente. dicha mayoría simple votara de forma pública o privada, dependiendo el asunto, a favor o en contra de lo que se proponga en la sesión del consejo estatal con la finalidad de cumplir con el orden del día.</p> |
| <p>c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 17, fracción VI de los estatutos se agrega el siguiente texto:</p> |



contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

No cumple.

Adoptar los requisitos señalados en el art. 8 inciso c) de los Lineamientos a los estatutos.

VI. Las formalidades de las sesiones que anteceden en la fracción anterior se contemplan las siguientes:

- **El plazo de expedición de la convocatoria para sesión ordinaria, extraordinaria o especial será de al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dichas sesiones.**

- **En dichas convocatorias se deberá establecer el orden del día, el lugar y la fecha de celebración de la sesión, debidamente autorizada y firmada por el presidente del comité ejecutivo estatal quien será el facultado para distribuir la convocatoria de forma personal a cada asociado a través de correos electrónicos o números telefónicos debidamente autorizados o de forma pública a través de las redes sociales oficiales de la agrupación política o en el estrado del domicilio legal de la agrupación política.**

d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;

Si bien dentro de los órganos de la APE se señalan en su art. 14, inciso e) a los

Art. 16. Fracción I. El Consejo Estatal es el órgano máximo de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".

III. La integración del Quórum legal para la instalación de la sesión del Consejo Estatal será con la asistencia del 50% más uno, de los delegados regionales.

En cumplimiento al requerimiento se adaptan a los art. 41, 43 y 44 los requisitos, funciones, facultades y duración:

Art. 41. para ser delegado o delegada de la agrupación política deberán ser aprobados por unanimidad de forma directa por la





| | |
|--|--|
| <p>delegados y delegadas regionales, no cuentan con un apartado donde se establezca los requisitos para ser miembro, funciones, facultades ni duración.</p> | <p>comisión política permanente y cumplir con los requisitos siguientes. (...) Art. 43. una vez aprobados los nombramientos de las y los delegados por la comisión política permanente, su duración al cargo como delegada o delegado será de forma indeterminada siempre y cuando se cumplan con los requisitos que anteceden en los artículos 15 fracción ii, 41 y 42, así mismo dicho nombramiento podrá suspenderse si así lo decidiese la comisión política permanente. (...) Art. 44. Las funciones, facultades y obligaciones de las y los delegados regionales serán las siguientes: (...)</p> |
| <p>e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;</p> <p>No cumple. Determinar la forma el método por el cual serán votados los asuntos, en atención a lo señalado en el art. 8 inciso e) de los Lineamientos a los estatutos</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 16, fracción IV de los estatutos se agrega el siguiente texto:</p> <p>IV. La modalidad de la votación que antecede se realizara conforme a lo que se establezca al inicio de cada consejo estatal. V. Así mismo, una vez existiendo quórum, todas las resoluciones tomadas en asambleas por el consejo estatal, adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;</p> |
| <p>l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;</p> | <p>Art. 23. IV. La renovación del CEE será de la manera siguiente:</p> <p>A. El presidente durará en su encargo por un periodo de al menos tres años y podrá ser reelecto hasta por un periodo más, si así lo dispone la comisión política permanente por voto mayoritario de sus 15 integrantes de la comisión política permanente. La revocación de la presidencia podrá efectuarse por</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>renuncia voluntaria, incapacidad física o mental, licencia, destitución o expulsión, de acuerdo con los presentes estatutos.</p> <p>B. Los secretarios del CEE* serán propuestos por el presidente electo a la CPP* la que habrá de aprobarlos por mayoría de votos.</p> <p>No se especifica la duración de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>*Comisión Política Permanente.</p> <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 23, fracción IV, inciso B) de los estatutos se agrega el siguiente texto:</p> <p>Art.23</p> <p>B. Los secretarios del comité ejecutivo estatal serán propuestos por el presidente electo, a la comisión política permanente la que habrá de aprobarlos por mayoría de votos y estos duraran a cargo 3 años, pudiendo ser reelectos por el presidente del comité ejecutivo estatal si este se reeligiere.</p> |
| <p>m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;</p> <p>No cumple.</p> <p>En caso de ausencias temporales de los órganos de dirección, determinar Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación, en atención a lo señalado en el art. 8 inciso m) de los Lineamientos a los estatutos.</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, se contempla un capítulo en los estatutos de los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección, así como lo señalado por el artículo 25:</p> <p>CAPÍTULO VI. De los procedimientos para la integración y renovación de los órganos de gobierno y de las funciones, facultades y obligaciones de estos.</p> <p>Art. 25.</p> <p>V. Designar inicialmente y renovar, en su caso, a los secretarios del comité ejecutivo estatal.</p> |





| | |
|--|---|
| <p>n) El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;</p> <p>No cumple. Adoptar los requisitos señalados en el art. 8 inciso n) de los Lineamientos a los estatutos.</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 50 agrega el siguiente texto:</p> <p>Art. 50. El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, será del 50% más uno de las y los asociados que integran la presente agrupación política, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación. la comisión de honor y justicia será el órgano encargado de dirigir y vigilar las acciones que emanen del presente artículo.</p> |
| <p>o) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir, la posibilidad de revocación de cargos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato;</p> <p>No cumple. Adoptar los requisitos señalados en el art. 8 inciso o) de los Lineamientos a los estatutos.</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 36, fracción VI, se agrega el siguiente texto:</p> <p>Art. 36. VI. Establecer mecanismos de control de poder, es decir, vigilar la posibilidad de revocación de cargos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato. para poder solicitar una revocación será necesario presentar una demanda ante un órgano de gobierno de la presente agrupación política con las siguientes formalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• información del órgano de gobierno de la presente agrupación política al que te diriges. el documento debe incluir los datos del del órgano de gobierno de la presente agrupación política donde vas a presentar la demanda: domicilio exacto y localidad. |





| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• datos del demandante• datos del demandado• exposición de los hechos y• conclusión de las peticiones. <p>cabe resaltar que en dicho procedimiento el o los demandados deberán ser notificados con al menos 10 días hábiles de anticipación para que comparezcan de forma presencial en el mecanismo de poder que designe la comisión de honor y justicia, con la finalidad de respetar su garantía de audiencia y poder presentar su defensa previamente al acto revocatorio.</p> |
| <p>p) La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;</p> <p>No cumple. No contempla el registro de los asociados.</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 28, fracción III, se agrega el siguiente texto:</p> <p>Art. 28. III. Controlar la afiliación y credencialización de los miembros de la agrupación. así mismo es el obligado de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en el presente estatuto.</p> |
| <p>q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;</p> <p>No cumple. Agregar el texto del inciso q), art. 8 de los Lineamientos a los estatutos.</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 55 se agrega el siguiente texto:</p> <p>Art 55. En todo lo no previsto por estos estatutos se resolverá conforme a las disposiciones contenidas en el código civil en el estado de Coahuila. así mismo la presente agrupación política manifiesta la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establece el presente estatuto, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el consejo general del instituto electoral de Coahuila.</p> |
| | <p>En cumplimiento al requerimiento, se llevó a cabo dentro del acta de sesión de asamblea constitutiva de fecha 18 de</p> |



s) Los integrantes de sus órganos de Gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo; y

No cumple. Ya que no se han designado a la persona titular de la presidencia ni de las secretarías señaladas en el art. 23. Fracción III

- a) Presidencia;
- b) Secretario General;
- c) Secretario de Organización;
- d) Secretario de Administración y Finanzas;
- e) Secretario de Vinculación con otras Organizaciones;
- f) Las demás que designe la Comisión Política Permanente.

enero de 2024, las designaciones en atención al punto del orden del día, siguiente:

4.5 Aprobar la integración del Comité Ejecutivo Estatal de la presente agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".

Continuando con el punto 4.5 conforme al orden del día, el Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales, manifestó ser candidato único para ocupar el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentando su programa de acción y exponiendo sus objetivos como presidente.

Por lo anterior el Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales, sometió a votación la aprobación para ser asignado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la presente agrupación a lo cual los integrantes y asistentes decidieron de manera unánime aprobar dicho nombramiento.

Una vez aprobado el nombramiento de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal** a cargo del Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales, este propuso los siguientes perfiles para ocupar los cargos de las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal:

Secretaría General: Eva Castillo Cruz;
Secretario de Organización: Héctor Manuel Torres Gallegos;
Secretario de Administración y Finanzas: Itzy Yosido Uchino Oviedo;
Secretario de Vinculación con otras Organizaciones: Lucía Evangelina Moreira Rodríguez





| <p>Estatutos de la APE "Alianza Ciudadana por la Educación"</p> | <p>Actividades de las agrupaciones políticas Artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral de Coahuila.</p> |
|--|--|
| <p>Documentos básicos presentados en el Escrito inicial</p> | <p>Documentos básicos Subsanado a través del requerimiento</p> |
| <p>Dentro de los estatutos se contemplan las siguientes funciones y actividades que no se ajustan a la normatividad electoral en la materia, tales como:</p> <p>Artículo 22, fracción IX, X y XI de los estatutos, relativo a las facultades de la Comisión Política Permanente:</p> <p><i>(...) IX.- Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún partido político participará en el registro de los candidatos y/o candidaturas a cargo de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.- X. asesorar en materia electoral a los candidatos y/o candidatas de la agrupación política nacional que mediante acuerdos de participación, participen en una campaña electoral. XI. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan acordado con algún partido político.</i></p> <p>Artículo 34 de los estatutos, relativo a las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Electoral:</p> <p><i>(...) Artículo 34.- son funciones, facultades y obligaciones de la secretaría de acción electoral: el secretario de acción electoral es el encargado principalmente de la organización,</i></p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, se adecuaron las siguientes disposiciones al art. 22, fracciones IX, X y XI:</p> <p>IX. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.</p> <p>X. Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios.</p> <p>XI. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.</p> <p>Ajustándose a lo dispuesto por el art. 25, numeral 1 del Código. Las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.</p> <p>Respecto al artículo 34, la Secretaría de acción electoral fue suprimido de los estatutos.</p> |





| | |
|--|---|
| <p><i>dirección y vigilancia de todos los procesos electorales en todas sus etapas: desde convocar a elecciones hasta contabilización de los votos y su posterior proclamación de resultados. (...)</i></p> | |
| <p>Artículo 18 de los estatutos</p> <p>La Comisión política permanente es el órgano de gobierno integrado por 60 miembros electos por la asamblea general de la Alianza Ciudadana por la Educación (...)</p> <p>Artículo 22. III. y V.</p> <p>III. Remover de su cargo a cualquier miembro de la agrupación previo análisis y votación mayoritaria de los 15 integrantes de la Comisión política permanente.</p> <p>V. Delegar funciones y facultades a los miembros de la Comisión política permanente, mediante acuerdo de sus 15 integrantes para el mejor funcionamiento de la agrupación.</p> <p><u>Discrepancia con el número de integrantes de la Comisión Política Permanente, ya que en el artículo 18 se menciona que se integra por 60, y en el 22, fracciones III y V, señala que es de 15 integrantes.</u></p> <p>Si las decisiones se toman por mayoría, deberá de ajustarse a el número de miembros definitivos siendo la mayoría la mitad más uno.</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, se adecuaron las siguientes disposiciones al art. 22, fracciones III y V:</p> <p>III. Remover de su cargo a cualquier miembro de la agrupación previo análisis y votación publica por mayoría simple de los 60 integrantes de la comisión política permanente. (...)</p> <p>V. Delegar funciones y facultades a los miembros de la comisión política permanente, mediante acuerdo mayoritario de sus 60 integrantes para el mejor funcionamiento de la agrupación.</p> <p>Ajustándose a 60 integrantes y no a 15 como se advirtió.</p> |
| <p>Dentro de la estructura del órgano de dirección estatal es aquellos que señala el artículo 14 de los estatutos, se contempla a los delegados y delegadas regionales,</p> <p>a) Consejo Estatal</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento se adaptan a los art. 41, 43 y 44 relativo a los delegados.</p> |



- b) Comisión Política Permanente
- c) El Comité Ejecutivo Estatal
- d) Los Comités Directivos Regionales
- e) **Delegados y Delegadas Regionales**

En el cuerpo de los estatutos no hay un apartado que hable de las personas delegadas y delegados regionales

Art. 41. para ser delegado o delegada de la agrupación política deberán ser aprobados por unanimidad de forma directa por la comisión política permanente y cumplir con los requisitos siguientes.

(...)

Art. 43. una vez aprobados los nombramientos de las y los delegados por la comisión política permanente, su duración al cargo como delegada o delegado será de forma indeterminada siempre y cuando se cumplan con los requisitos que anteceden en los artículos 15 fracción ii, 41 y 42, así mismo dicho nombramiento podrá suspenderse si así lo decidiese la comisión política permanente.

(...)

Art. 44. Las funciones, facultades y obligaciones de las y los delegados regionales serán las siguientes:

(...)

En razón de lo expuesto, se advierte que la agrupación política, llevó a cabo las modificaciones a sus documentos básicos, así como de sus actividades en apego a lo señalado por los artículos 16 de los Lineamientos; y 25, numerales 1 y 2 del Código Electoral de Coahuila.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 10 de los lineamientos dispone que una vez integrado el expediente o concluido el término de los requerimientos realizados, se procederá a solicitar al INE, para que realice la verificación del nombre, lema, emblema y colores, así como del listado de las hojas de afiliación de las y los asociados que se proporcionen. Lo anterior, con la finalidad de verificar que no sean iguales a los de algún otro partido político u agrupación política y que las personas afiliadas correspondan al padrón electoral del estado.

En ese sentido, el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, giró al Instituto Nacional Electoral, el oficio IEC/SE/164/2024 mediante el cual solicitó verificar si el lema, emblema y colores de la agrupación política a registrar, son diferentes a cualquier otra agrupación política o

partido político; así como, el listado de las personas afiliadas a la agrupación “Alianza Ciudadana por la Educación”.

Posteriormente, los días 8 y 9 de febrero se recibieron los oficios INE/DERFE/STN/SPMR/087/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0703/2024 por los cuales dieron respuesta al diverso IEC/SE/164/2024; al remitir los resultados relativos a la compulsa realizada de los 3,547 registros de afiliaciones de la agrupación; así como, informando que la agrupación política estatal en formación denominada “Alianza Ciudadana por la Educación” no es coincidente con ningún emblema relativo a los partidos políticos nacionales y/o locales ni de alguna agrupación política nacional, respectivamente.

De la verificación de la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores⁶ correspondientes al listado de las **3,547** personas afiliadas a la agrupación política “Alianza Ciudadana por la Educación”, se obtuvieron los siguientes resultados:

| Resultados de la verificación de la compulsa correspondientes al listado de las personas afiliadas a la agrupación política “Alianza Ciudadana por la Educación” | | | |
|--|---|--|---|
| Total de afiliaciones enviadas | Encontradas en padrón: Si existe registro | No encontradas en padrón: No existe registro | Encontrado en Libro Negro/Baja: En bajas y se especifica ID de tipo de baja |
| 3547 | 3359 | 165 | 6* |

| *Encontrado en Libro Negro/Baja: En bajas y se especifica ID de tipo de baja | |
|--|----------|
| Defunción | 4 |
| Suspensión de derechos político-electorales | |
| Cancelación de trámite | |
| Pérdida de vigencia | 2 |
| Total | 6 |

⁶ En delante DERFE.



Por tanto, de las 3,547 afiliaciones compulsadas por la DERFE; 3,359 se encontraron en el padrón electoral como registros existentes; 165, fueron no encontradas en padrón electoral; 6, ubicadas en libro negro/baja: 4 por defunción y 2 por pérdida de vigencia.

Ahora bien, de las 3,359 que fueron encontradas en el padrón electoral como registros existentes, 401 cuentan sin fecha de registro afiliación, como se muestra a continuación:

| Encontradas en padrón: Si existe registro | Afiliaciones sin fecha de solicitud de registro |
|--|--|
| 3359 | 401 |

En ese sentido, el artículo 7, inciso b) de los Lineamientos señala que las manifestaciones de voluntad de cada asociado o asociada se deberán presentar conforme al formato de hoja de afiliación aprobado por el Instituto, el cual contendrá, entre otros: b) la fecha de firma de la hoja de afiliación, la cual no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro meses.

En aquellos casos en que, derivado de los resultados de las compulsas realizadas por la DERFE, se adviertan inconsistencias u omisiones, este Instituto estima conveniente otorgarle al interesado la garantía de audiencia previo a la emisión de cualquier acto que pudiera tener el efecto de privar a las organizaciones de algún derecho político-electoral, tales como el procedimiento de registro como agrupación política. En esa tesitura, este órgano electoral tiene a bien prevenir y dar vista al solicitante de los resultados obtenidos de la verificación de la compulsas de afiliaciones para que en un término razonable subsane las inconsistencias o irregularidades que se lleguen a presentar, así como manifestar a lo que su interés legal convenga, tal y como lo refiere el siguiente criterio:

TESIS 03/2013.

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas,





para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

En ese contexto, esta Comisión estimó pertinente poner a la vista de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación" las **401** afiliaciones que no contaban con fecha de registro, y de las cuales no se advertía su antigüedad⁷ para que se pronunciara al respecto o en su caso se subsanara las irregularidades.

Para tal efecto, el día día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el acuerdo interno 09/2024, mediante el cual se notifican resultados de la compulsión correspondientes al listado de las 3,547 personas afiliadas a la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación"; así como otorgarle la garantía de audiencia para que manifieste lo que a su interés legal convenga, en lo siguientes términos:

El desahogo de la diligencia se llevará a cabo bajo los siguientes términos:

- 1. La diligencia tendrá una duración de hasta 48 horas, comenzando a correr el día **quince (15) de febrero del año en curso**, a las **10:30** horas, y hasta su conclusión.*
- 2. La diligencia se desarrollará en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho La Torrequila, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.*
- 3. El representante legal de la agrupación podrá acompañarse de las personas que estime necesario para la verificación de las **401 afiliaciones**, mismas que se pondrán a la vista para que estas seas subsanadas o se realicen las manifestaciones que así estime conveniente.*
- 4. Los elementos descritos en el punto anterior, así como el material sujeto a revisión estarán a disposición, únicamente durante el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto, ni durante ni después de agotada la diligencia.*
- 5. En el día y hora que concluya la diligencia, comenzará a correr el término de **24 horas** otorgado a la agrupación política a través de su representante para que, conforme a la revisión efectuada manifieste lo que a su derecho convenga.*

⁷ En términos del artículo 7 de los Lineamientos.





*En ese sentido, se otorga a la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación" a través de su representante, un plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, a fin de comparecer a la garantía en mención, o en su defecto manifestar lo que a su interés convenga, respecto de las 401 afiliaciones que fueron encontradas sin fecha de solicitud de afiliación.*

Documento que fue notificado el mismo día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al C. Sergio Antonio Ramírez Morales, representante legal de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".

- **Desahogo de la garantía de audiencia.**

El día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 10:30 horas, día y hora señalada para que tuviera verificativo la diligencia de garantía de audiencia, se hizo constar a través del **ACTA/IEC/OE/019/2024** levantada por la Oficialía Electoral, la comparecencia de Sergio Antonio Ramírez Morales, representante legal de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación", así como personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se dio fe de lo siguiente:

***TERCERO.** Asimismo, en este acto, se hace del conocimiento al C. Sergio Antonio Ramírez Morales, Representante de la agrupación política denominada "Alianza Ciudadana por la Educación", los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, en los siguientes términos: -----*

- *Se pondrán a la vista cuatrocientas un (401) afiliaciones de la agrupación política en comento, a efecto de que estas sean subsanadas o se realicen las manifestaciones que así estime conveniente. -----*
- *La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, en un horario comprendido entre las diez horas con treinta minutos (10:30) del quince (15) de febrero del presente año, y hasta una duración máxima de cuarenta y ocho horas (48) efectivas a partir de su inicio, donde posteriormente se tendrán veinticuatro (24) horas para manifestar lo que a su interés convenga. -----*

Al respecto, se hace constar que el C. Sergio Antonio Ramírez Morales, Representante de la agrupación política denominada "Alianza Ciudadana por la Educación", se dio por enterado, y aceptó los términos y medidas indicadas. -----



CUARTO. En este acto, las personas presentes empiezan a segregar las referidas afiliaciones, haciendo del conocimiento que de estas se realizó su afiliación de la siguiente manera: -----

| <i>Número de Afiliaciones</i> | <i>Región y/o municipios que comprenden</i> | <i>Fecha de Afiliación y/o Aclaraciones</i> |
|-------------------------------------|---|---|
| <i>49 (Cuarenta y nueve)</i> | <i>Centro (Nadadores, Castaño, Monclova y Frontera)</i> | <i>Afiliaciones realizadas el 25 de octubre de 2023.</i> |
| <i>13 (Trece)</i> | <i>Región Sureste (Parras y General Cepeda)</i> | <i>Afiliaciones realizadas el 27 de octubre de 2023.</i> |
| <i>11 (Once)</i> | <i>Región Norte (Acuña, Piedras Negras y Zaragoza)</i> | <i>Afiliaciones realizadas el 23 de octubre de 2023.</i> |
| <i>165 (Ciento sesenta y cinco)</i> | <i>Región Sureste (Saltillo, Ramos Arizpe y Arteaga)</i> | <i>Afiliaciones realizadas el 28 de octubre de 2023, en el Paraninfo del Ateneo Fuentes, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.</i> |
| <i>113 (Ciento trece)</i> | <i>Región Laguna (Viesca, Francisco I. Madero, Torreón, San Pedro y Matamoros)</i> | <i>Afiliaciones realizadas el 26 de octubre de 2023.</i> |
| <i>5 (Cinco)</i> | <i>Diversas entidades federativas, que no corresponden al estado de Coahuila de Zaragoza. (Chiapas y Durango)</i> | <i>N/A</i> |





| <i>Número de Afiliaciones</i> | <i>Región y/o municipios que comprenden</i> | <i>Fecha de Afiliación y/o Aclaraciones</i> |
|-------------------------------|---|--|
| 1 (Uno) | Acuña | Afiliación que muestra una credencial para votar no vigente. |
| 44 (Cuarenta y cuatro) | Región Carbonífera (Sabinas, San Juan de Sabinas y Múzquiz) | Afiliaciones realizadas el 24 de octubre de 2023. |

QUINTO. Dando cumplimiento a la presente audiencia se otorga el uso de la palabra al C. Sergio Antonio Ramírez Morales, Representante de la agrupación política denominada "Alianza Ciudadana por la Educación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo constar que manifiesta lo siguiente: "Conforme con la atención recibida, siempre amable, siempre atentos. Expresar mi agradecimiento a las personas del Instituto".

Como resultado de la diligencia, se advierte que de las 401 afiliaciones que no se tenía precisada la fecha de afiliación, 6 presentaron inconsistencias, tales como: 5 pertenecientes a otras entidades federativas, y 1 con credencial para votar sin vigencia, dando un total de **395** que se pudieron convalidar la fecha en las cuales se realizó el registro de las afiliaciones.

Posteriormente, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el representante legal de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación", Sergio Antonio Ramírez Morales, manifestó lo que a su derecho convino, en términos de lo dispuesto por el acuerdo interno 009/2024, al manifestar lo siguiente:

(...)

Que con fecha del 15 de febrero del 2024 siendo las 10:30 a.m. me presente en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila para hacer valer mi derecho de garantía de audiencia concluyendo la misma a las 12:05 p.m.

(...)

Por lo anterior, solicitamos de la manera más atenta se nos den por válidas las 395 credenciales sin fechas de afiliación toda vez que las mismas se recabaron en tiempo y forma en las diferentes regiones conforme al cuadro comparativo del párrafo anterior,



siendo las fechas de afiliación en cada región del estado de Coahuila de Zaragoza las siguientes:

- I. **REGIÓN NORTE:** 23 de octubre del 2023
- II. **REGIÓN CARBONÍFERA:** 24 de octubre del 2023
- III. **REGIÓN CENTRO:** 25 de octubre del 2023
- IV. **REGIÓN LAGUNA:** 26 de octubre del 2023
- V. **REGIÓN SURESTE 1:** 27 de octubre del 2023
- VI. **REGIÓN SURESTE 2:** 28 de octubre del 2023

Aunado a lo anterior, manifestamos apearnos a nuestro derecho ciudadano de libertad de asociación que emana de nuestra Carta Magna en los artículos 1, 9 y 35 fracción III. Toda vez que las 395 credenciales se encuentran validas en el padrón electoral como registros existentes y que a su vez, de las mismas ya fueron precisadas las fechas de afiliación conforme al acta del Instituto Electoral de Coahuila de numeral 019/2024 de la audiencia que ce celebros el 15 de febrero del 2024 a las 10:30 a.m. en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se confirman las fechas de afiliación de las y los ciudadanos que por voluntad propia comparecieron a asociarse a esta presente agrupación política denominada "Alianza Ciudadana por la Educación" con la finalidad de acreditar el registro de la misma conforme a lo manifestado en los párrafos que anteceden.


Por tanto, de las **3,547** afiliaciones compulsadas por la DERFE, se verificó que **2,958** afiliaciones fueron encontradas como existentes en el padrón electoral; **401** que no contaban con la fecha de antigüedad, pero si existentes en el padrón electoral, de las cuales **395** fueron subsanadas, para arrojar un total de **3,353** afiliaciones válidas, superando el número mínimo de por lo menos 3,000 afiliaciones, como lo señala el artículo 6, inciso a) de los lineamientos.

- **Valoración y verificación de la documentación presentada, en apego a los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para las agrupaciones políticas constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.**

Una vez que el Instituto Nacional Electoral informó que la agrupación política estatal en formación denominada "Alianza Ciudadana por la Educación", no es coincidente con ningún emblema relativo a los partidos políticos nacionales y/o locales ni de alguna agrupación política nacional; así como la compulsas y validación de las **3,353** afiliaciones encontradas en el padrón electoral, este Consejo General procedió a verificar las actuaciones y documentación exhibida tanto en el escrito inicial, como en cumplimiento a los requerimientos emitidos, con base en lo siguiente:



Artículo 5 de los Lineamientos. La solicitud de registro como agrupación política, deberá contener como mínimo los siguientes datos.

| | |
|--|---|
| a) Nombre completo de la o el representante y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad: | Se señala Sergio Antonio Ramírez Morales, como representante legal, designación mediante el acta de sesión de asamblea constitutiva de fecha 18 de enero de 2024. |
| b) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones; en su caso, su número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados: | <ul style="list-style-type: none">• Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle Maravillas, 126, jardines del valle, en la ciudad de Saltillo Coahuila.• Teléfono 8448930524• Correo electrónico: acpeap@gmail.com |
| c) El emblema y denominación de la agrupación política a registrar, mismos que deberán ser diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable: |  <p>ALIANZA CIUDADANA POR LA EDUCACIÓN</p> <p>Denominación: Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación". Artículo 1º y 2º de los estatutos.</p> |
| d) Firma autógrafa de la o el representante: | Signado por Sergio Antonio Ramírez Morales representante legal |

Artículo 6 de los Lineamientos. Para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, se deberá presentar ante el Instituto, la solicitud de registro correspondiente, anexando a la misma la siguiente documentación para su revisión y aprobación por el Consejo:

| | |
|---|--|
| a) Las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el Instituto de por lo menos por 3,000 ciudadanas o ciudadanos registrados en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al año que se pretenda realizar el registro, las cuales contendrán la manifestación de la voluntad de las y los ciudadanos solicitantes, acompañadas de las | El solicitante manifiesta en su escrito que anexa 3,500 cédulas de afiliación, mismas que al momento de ser capturadas por este Instituto, se obtuvo un total de 3,547 de las cuales, al realizarse la compulsas por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encontraron dentro del padrón electoral |
|---|--|





| | |
|--|--|
| copias de las credenciales de elector correspondientes: | como existentes y válidas, un total de 3,353 afiliaciones. |
| Respecto al inciso b) del artículo 6, este será dividido en tres apartados para verificar el cumplimiento de los requisitos ahí señalados. | |
| b) El acta protocolizada por notario público de la asamblea estatal, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale, por lo menos la estructura del órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales; las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados; | <ul style="list-style-type: none">• Escritura Pública número 26, levantada ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Alfonso Yáñez Arreola, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 18 de enero de 2024.• Firmada por Sergio Antonio Ramírez Morales; delegado especial y representante legal de la agrupación política. |
| La estructura del órgano de dirección estatal es aquellos que señala el artículo 14 de los estatutos, siendo los siguientes: | |
| <ul style="list-style-type: none">a) Consejo Estatalb) Comisión Política Permanentec) El Comité Ejecutivo Estatald) Los Comités Directivos Regionalese) Delegados y Delegadas Regionales | |
| El Consejo Estatal es el órgano máximo de la agrupación. Art. 16, fracción I de los estatutos. En el art. 23, fracción III segundo párrafo del Comité Ejecutivo Estatal se integrará por: | |
| <ul style="list-style-type: none">a) Presidencia, Sergio Antonio Ramírez Morales;b) Secretario General, Eva Castillo Cruz;c) Secretario de Organización; Héctor Manuel Torres Gallegos;d) Secretario de Administración y Finanzas, Itzy Yosido Uchino Oviedo;e) Secretario de Vinculación con otras Organizaciones, Lucía Evangelina Moreira Rodríguez.f) Las demás que designe la Comisión Política Permanente. | |
| Aprobación de los documentos básicos de la agrupación. | <ul style="list-style-type: none">• Foja 2 del testimonio. (...) 4. Temas para Tratar: 4.1 Aprobación de los Estatutos que normen las actividades de la presente agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".- 4.2 Aprobación de la Declaración de Principios que rigen el actuar de la presente agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".- 4.3 Aprobación del Programa de Acción que regirá las actividades de la presente |





| | |
|--|---|
| | <p>agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación. (...) Foja 3. (...) Por lo anterior el Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales, sometió a votación la aprobación para para establecer como documentos básicos de la presente agrupación el Estatuto en mención, a lo cual los integrantes y asistentes decidieron de manera unánime aprobar dicho Estatuto. (...) Por lo anterior el Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales, sometió a votación la aprobación para establecer como documentos básicos de la presente agrupación la Declaración de Principios (...) Por lo anterior el Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales, sometió a votación la aprobación para establecer como documento básico de la presente agrupación el Programa de Acción en mención. (...).</p> |
| <p>Asimismo, la agrupación deberá de señalar en el testimonio del acta, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados; y</p> | <p>• Foja 2 del testimonio. (...) el domicilio oficial de la agrupación para las próximas sesiones será el ubicado en Calle Maravillas 126, Jardines del Valle, 25260, Saltillo, Coahuila.</p> |

| Artículo 8 de los Lineamientos. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, en el Código y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por: | |
|--|---|
| Escrito inicial | Subsanado a través del requerimiento |
| <p>Artículo 8, fracción III, Inciso a) segundo párrafo de los Lineamientos.</p> <p>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con la mayoría simple</p> | <p>Art. 16. Fracción I. El Consejo Estatal es el órgano máximo de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".</p> <p>II. El Consejo Estatal se constituirá por afiliados fundadores, delegados regionales y aquellas figuras prominentes que sean determinadas por la Comisión Política Permanente.</p> <p>III. La integración del Quórum legal para la instalación de la sesión del Consejo Estatal será con la asistencia del 50% más uno, de los</p> |



| | |
|---|--|
| <p>de delegadas o delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de dichas delegadas o delegados o representantes. Así mismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea.</p> | <p>delegados regionales.</p> <p>Art. 17. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Estatal:</p> <p>I. Aprobar, o en su caso, reformar los documentos básicos de la agrupación, así como los reglamentos que de esta emanen.</p> <p>II. Elegir a la Comisión Política permanente en su primera asamblea de carácter constitutivo y de renovarlos.</p> <p>IV. Conocer y aprobar en su caso, el informe que debe rendir el Comité Ejecutivo Estatal y su Tesorero(a)</p> <p>V. El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria al menos cada 24 meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Comisión Política Permanente</p> |
| <p>Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 16, fracción III de los estatutos se agrega el siguiente texto:</p> <p>III. Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o del consejo estatal u órgano equivalente, deberá adaptarse como regla que exista quorum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. por lo tanto, la integración del quórum legal para la instalación de la sesión del consejo estatal será con la asistencia del 50% más uno (mayoría simple) de los integrantes del consejo estatal, o cuando no sea posible con la mayoría simple de la comisión política permanente. dicha mayoría simple votara de forma pública o privada, dependiendo el asunto, a favor o en contra de lo que se</p> |



| | |
|---|--|
| | <p>proponga en la sesión del consejo estatal con la finalidad de cumplir con el orden del día:</p> |
| <p>b) La periodicidad con que deban celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente;</p> | <p>Art. 16. Fracción I. El Consejo Estatal es el órgano máximo de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".</p> <p>III. La integración del Quórum legal para la instalación de la sesión del Consejo Estatal será con la asistencia del 50% más uno, de los delegados regionales.</p> <p>Art. 17. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Estatal:</p> <p>V. El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria al menos cada 24 meses y de, manera extraordinaria cuando sea convocado por la Comisión Política Permanente.</p> |
| <p>c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;</p> | <p>Art. 17. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Estatal:</p> <p>V. El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria al menos cada 24 meses y de, manera extraordinaria cuando sea convocado por la Comisión Política Permanente.</p> <p>No obstante, no se especifica las formalidades para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla</p> <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 17, fracción VI de los estatutos se agrega el siguiente texto:</p> |





| | |
|---|--|
| | <p>VI. Las formalidades de las sesiones que anteceden en la fracción anterior se contemplan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• El plazo de expedición de la convocatoria para sesión ordinaria, extraordinaria o especial será de al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dichas sesiones.• En dichas convocatorias se deberá establecer el orden del día, el lugar y la fecha de celebración de la sesión, debidamente autorizada y firmada por el presidente del comité ejecutivo estatal quien será el facultado para distribuir la convocatoria de forma personal a cada asociado a través de correos electrónicos o números telefónicos debidamente autorizados o de forma pública a través de las redes sociales oficiales de la agrupación política o en el estrado del domicilio legal de la agrupación política. |
| <p>d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;</p> | <p>Art. 16. Fracción I. El Consejo Estatal es el órgano máximo de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".</p> <p>III. La integración del Quórum legal para la instalación de la sesión del Consejo Estatal será con la asistencia del 50% más uno, de los delegados regionales*</p> <p>En cumplimiento al requerimiento se adaptan a los art. 41, 43 y 44 los requisitos, funciones, facultades y duración de los delegados:</p> <p>Art. 41. para ser delegado o delegada de la agrupación política deberán ser aprobados por unanimidad de forma directa por la comisión política permanente y cumplir con los requisitos siguientes.</p> |





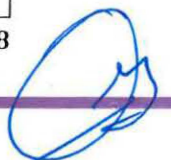
| | |
|---|---|
| | <p>(...)</p> <p>Art. 43. una vez aprobados los nombramientos de las y los delegados por la comisión política permanente, su duración al cargo como delegada o delegado será de forma indeterminada siempre y cuando se cumplan con los requisitos que anteceden en los artículos 15 fracción ii, 41 y 42, así mismo dicho nombramiento podrá suspenderse si así lo decidiese la comisión política permanente.</p> <p>(...)</p> <p>Art. 44. Las funciones, facultades y obligaciones de las y los delegados regionales serán las siguientes:</p> <p>(...)</p> |
| <p>e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los</p> | <p>Art. 17. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Estatal:</p> <p>V. El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria al menos cada 24 meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Comisión Política Permanente.</p> <p>VI. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal serán presididas, por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores designados por la comisión política permanente y tendrán funciones mientras dure la sesión para la que fueron nombrados.</p> <p>Art. 16. Fracción I. El Consejo Estatal es el órgano máximo de la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación".</p> <p>III. La integración del Quórum legal para la instalación de la sesión del Consejo Estatal será con la asistencia del 50% más uno, de los delegados regionales.</p> |



| | |
|---|---|
| <p>cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 16, fracción IV de los estatutos se agrega el siguiente texto:</p> <p>IV. La modalidad de la votación que antecede se realizara conforme a lo que se establezca al inicio de cada consejo estatal.</p> <p>V. Así mismo, una vez existiendo quórum, todas las resoluciones tomadas en asambleas por el consejo estatal, adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;</p> |
| <p>f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente, que será el representante estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;</p> | <p>Art. 23. I. El Comité Ejecutivo Estatal es órgano de gobierno de la agrupación política estatal "Alianza ciudadana por la Educación" y es el encargado de ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Estatal y por la Comisión Política Permanente.</p> <p>Art. 25. I. Son funciones y facultades y obligaciones del presidente del comité ejecutivo estatal:</p> <p>I. Ejercer la representación legal de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación.</p> |
| <p>g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;</p> | <p>Art. 14. Incisos d) y e):</p> <p>d) Los Comités Directivos Regionales e) Delegados y Delegadas Regionales</p> |
| <p>h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código;</p> | <p>Art. 23, fracción III, inciso d) del Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:</p> <p>d) Secretario de Administración y Finanzas;</p> |
| <p>i) Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la</p> | <p>Art. 29. La Secretaría de Administración y Finanzas es la responsable de la administración del patrimonio y recursos</p> |



| | |
|--|---|
| <p>agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;</p> | <p>financiero de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación; y en su caso, de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de todo lo que emanen en cumplimiento de nuestro objeto social.</p> <p>IV. Presentar al Consejo Estatal y a la Comisión Política Permanente los informes del origen y monto de los ingresos por concepto de cualquier tipo de financiamiento a favor de la agrupación; así como el reporte de gastos inherentes al funcionamiento administrativo de la misma, para su autorización a través del presidente del CEE.</p> <p>Lineamientos INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA Artículo 17. Las agrupaciones políticas deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, presentándolo a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y de conformidad con lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.</p> |
| <p>j) La descripción de derechos y obligaciones de las y los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de las o los delegados o representantes en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> | <p>Art. 10.- Son miembros de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación (...)</p> <p>Art. 12. Son derechos de los miembros de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación:</p> <p>I. Participar personalmente por medio de delegados en los consejos a los que se convoque.</p> <p>II. Elegir y ser electo para integrar los órganos directivos de la agrupación.</p> |





| | |
|---|---|
| | <p>Art. 13. Son obligaciones de los miembros de la política Alianza Ciudadana por la Educación:</p> <p>II. Participar en los eventos y actividades que sean convocados por la asociación.</p> |
| <p>k) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetas las y los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia, debido proceso y los medios de defensa del infractor;</p> | <p>Art. 36. I. La integración de la Comisión de Honor y Justicia de la agrupación política serán aquellos que la comisión política permanente designará por tiempo determinado a 5 afiliados activos de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación, (...)</p> <p>Art. 37. II. Recibir, analizar y resolver las denuncias o acusaciones contra los miembros de la agrupación política (...) cuando se presuman actos de indisciplina, dolo, daño físico, moral, así como cualquier otro acto deshonesto que dañe la imagen de la asociación o cualquiera de sus miembros.</p> <p>Art. 47. I. La comisión de honor y justicia será la responsable de recibir las quejas o denuncias de los afiliados de la agrupación política (...) así como escuchar a las partes en conflicto, aceptar pruebas, analizar los casos y aplicar, cuando procedan, las sanciones correspondientes.</p> |
| <p>l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;</p> | <p>Art. 23. IV. La renovación del CEE será de la manera siguiente:</p> <p>A. El presidente durará en su encargo por un periodo de al menos tres años y podrá ser reelecto hasta por un periodo más, si así lo dispone la comisión política permanente por voto mayoritario de sus 15 integrantes de la comisión política permanente. La revocación de la presidencia podrá efectuarse por renuncia voluntaria, incapacidad física o</p> |





| | |
|---|--|
| | <p>mental, licencia, destitución o expulsión, de acuerdo con los presentes estatutos.</p> <p>B. Los secretarios del CEE* serán propuestos por el presidente electo a la CPP* la que habrá de aprobarlos por mayoría de votos.</p> <p>*Comité Ejecutivo Estatal *Comisión Política Permanente</p> <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 23, fracción IV, inciso B) de los estatutos se agrega el siguiente texto:</p> <p>Art. 23.</p> <p>B. Los secretarios del comité ejecutivo estatal serán propuestos por el presidente electo, a la comisión política permanente la que habrá de aprobarlos por mayoría de votos y estos duraran a cargo 3 años, pudiendo ser reelectos por el presidente del comité ejecutivo estatal si este se reeligiese.</p> |
| <p>m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, se contempla un capítulo en los estatutos de los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección, así como lo señalado por el artículo 25:</p> <p>CAPÍTULO VI. De los procedimientos para la integración y renovación de los órganos de gobierno y de las funciones, facultades y obligaciones de estos.</p> <p>Art. 25. V. Designar inicialmente y renovar, en su caso, a los secretarios del comité ejecutivo estatal.</p> |



| | |
|---|--|
| <p>n) El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 50 agrega el siguiente texto:</p> <p>Art. 50. El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, será del 50% más uno de las y los asociados que integran la presente agrupación política, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación. la comisión de honor y justicia será el órgano encargado de dirigir y vigilar las acciones que emanen del presente artículo.</p> |
| <p>o) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir, la posibilidad de revocación de cargos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato;</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 36, fracción VI, se agrega el siguiente texto:</p> <p>Art. 36.</p> <p>VI. Establecer mecanismos de control de poder, es decir, vigilar la posibilidad de revocación de cargos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato. para poder solicitar una revocación será necesario presentar una demanda ante un órgano de gobierno de la presente agrupación política con las siguientes formalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• información del órgano de gobierno de la presente agrupación política al que te diriges. el documento debe incluir los datos del del órgano de gobierno de la presente agrupación política donde vas a presentar la demanda: domicilio exacto y localidad. |



| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• datos del demandante• datos del demandado• exposición de los hechos y• conclusión de las peticiones. <p>cabe resaltar que en dicho procedimiento el o los demandados deberán ser notificados con al menos 10 días hábiles de anticipación para que comparezcan de forma presencial en el mecanismo de poder que designe la comisión de honor y justicia, con la finalidad de respetar su garantía de audiencia y poder presentar su defensa previamente al acto revocatorio.</p> |
| p) La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos; | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 28, fracción III, se agrega el siguiente texto:</p> <p>Art. 28. III. Controlar la afiliación y credencialización de los miembros de la agrupación. así mismo es el obligado de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en el presente estatuto.</p> |
| q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General; | <p>En cumplimiento al requerimiento, al art. 55 se agrega el siguiente texto:</p> <p>Art 55. En todo lo no previsto por estos estatutos se resolverá conforme a las disposiciones contenidas en el código civil en el estado de Coahuila. así mismo la presente agrupación política manifiesta la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establece el presente estatuto, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el consejo general del instituto electoral de Coahuila.</p> |





| | |
|--|---|
| <p>r) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación;</p> | <p>Art. 48. Para la disolución de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación se convocará a sesión a CPP en la que se expondrán los motivos que la originan.</p> <p>Art. 49 La agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación se extinguirá por las causas que provee las leyes electorales vigentes en el estado, (...)</p> |
| <p>s) Los integrantes de sus órganos de Gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo; y</p> | <p>En cumplimiento al requerimiento, se llevó a cabo dentro del acta de sesión de asamblea constitutiva de fecha 18 de enero de 2024, las designaciones en atención al punto del orden del día, siguiente:</p> <p>4.5 Aprobar la integración del Comité Ejecutivo Estatal de la presente agrupación política “Alianza Ciudadana por la Educación”.</p> <p>Continuando con el punto 4.5 conforme al orden del día, el Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales, manifestó ser candidato único para ocupar el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentando su programa de acción y exponiendo sus objetivos como presidente.</p> <p>Por lo anterior el Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales, sometió a votación la aprobación para ser asignado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la presente agrupación a lo cual los integrantes y asistentes decidieron de manera unánime aprobar dicho nombramiento.</p> |





| | |
|---|---|
| | <p>Una vez aprobado el nombramiento de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal a cargo del Profr. Sergio Antonio Ramírez Morales, este propuso los siguientes perfiles para ocupar los cargos de las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>Secretaria General: Eva Castillo Cruz; Secretario de Organización: Héctor Manuel Torres Gallegos; Secretario de Administración y Finanzas: Itzy Yosido Uchino Oviedo; Secretario de Vinculación con otras Organizaciones: Lucía Evangelina Moreira Rodríguez y</p> |
| t) No podrá existir ningún tipo de discriminación | <p>Declaración de principios de la agrupación política Alianza Ciudadana por la Educación:</p> <p>Igualdad: Creemos en la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, sin importar su género, orientación étnica, orientación sexual o cualquier otra característica personal.</p> <p>Derechos Humanos: Defendemos los derechos humanos en todas sus dimensiones y nos comprometemos a luchar contra cualquier forma de discriminación y violencia.</p> <p>Diversidad Cultural: Celebramos y respetamos la diversidad cultural, promoviendo el entendimiento intercultural y tolerancia.</p> |

Una vez concluida la verificación a que se refiere el artículo 11 de los lineamientos, e integrado en su totalidad el expediente, la Comisión, dentro del plazo comprendido para ello, turnó el presente dictamen a la consideración del Consejo General de este Instituto para ser sometido para su aprobación.

A su vez, el artículo 12 de los lineamientos dispone que, de otorgar el registro como agrupación política estatal, el Consejo ordenará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar el registro en el libro correspondiente, y

expedirá el certificado atinente que será del conocimiento de la agrupación política solicitante.

Finalmente, no se omite manifestar que, de otorgarle el registro como agrupación política estatal, esta deberá rendir al Instituto un informe semestral de actividades, mismo que deberá entregarse a más tardar el último día de los meses de enero y julio de cada año, en términos del artículo 14 de los Lineamientos; asimismo, desempeñar las actividades descritas en los artículos 15 y 16, tales como:

- I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia.
- II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- IV. Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios.
- V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

Asimismo, deberá rendir el informe anual sobre el origen y destino de los recursos como agrupación, en términos de los artículos 17 y 18 de los lineamientos. De no realizar las actividades antes señaladas o incumplir con sus obligaciones fiscales, podrá incurrir en alguna de las causales de pérdida de registro señaladas en el artículo 25, numeral 10 del código electoral.

En conclusión, con fundamento en el artículo 25 del código electoral, en relación con los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de los Lineamientos; se propone al Consejo General de este Instituto, otorgar el registro de la agrupación "Alianza Ciudadana Por la Educación" como agrupación política estatal.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116; 25, numeral 10 inciso d); 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o); 353, inciso b) y, 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de



Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro a la agrupación “Alianza Ciudadana por la Educación” como agrupación política estatal.

SEGUNDO. Por lo que corresponde a las defunciones señaladas en el considerando Décimo Quinto, identificadas en la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se de vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar el registro en el libro correspondiente.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la certificación que acredite a la agrupación “Alianza Ciudadana por la Educación” como agrupación política estatal.

QUINTO. Notifíquese como corresponda.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO